

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
21/2008-A DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR  
HÉCTOR CARLOS RUÍZ REYNA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información correspondiente al **once de junio de dos mil ocho.**

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud que presentó en el portal de internet el treinta de abril del año en curso, tramitada en la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el folio CE-191, Héctor Carlos Ruiz Reyna solicitó:

*“La jurisprudencia dictada con motivo de la resolución definitiva de la Controversia Constitucional 132/2006 del Pleno de este Alto Tribunal, de fecha 10 de marzo de 2008”.*

II. Toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia señaladas por el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se calificó como procedente la solicitud de información referida, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y se abrió el expediente DGD/UE-A/045/2008; así, con base en el 31 del reglamento de referencia se giraron los oficios números DGD/UE/0967/2008 y DGD/UE/1011/2008 dirigidos al Secretario General de Acuerdos y a la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de este Alto Tribunal, respectivamente, en el que se les solicito verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

III. En respuesta a lo anterior, mediante oficio número 02860 de siete de mayo del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal informó lo siguiente:

*“(...) le comunico que no se ha recibido en esta Secretaría General, para el trámite de revisión y aprobación correspondiente, alguna tesis jurisprudencia o aislada derivada de la referida controversia constitucional. (...)”.*

Asimismo, mediante oficio número CCST-M-74-05-2008 de catorce de mayo del presente año, la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de este Alto Tribunal informó lo siguiente:

*“(...)comunico a usted que en esta Dirección General no se ha recibido para efectos de su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta tesis formalmente redactada y aprobada, que derive de dicha resolución. (...)”.*

IV. El veinte de mayo del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió las constancias al Presidente de este órgano colegiado quien formó la presente clasificación, asimismo ordenó la ampliación del plazo para responder la solicitud de mérito y en veintitrés del mismo mes y año, la turnó al Secretario General de la Presidencia, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

### **C O N S I D E R A C I O N E S :**

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento aplicable en la materia, y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la referida solicitud de acceso a la información.

II. Como ha quedado señalado en la parte de Antecedentes, la materia de esta determinación se refiere al análisis de la existencia de la jurisprudencia dictada con motivo de la resolución definitiva de la Controversia Constitucional 132/2006 del Pleno de este Alto Tribunal, de fecha diez de marzo del presente año, tomando en cuenta que el Secretario General de Acuerdos, así como la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, respectivamente, informaron que no han recibido tesis jurisprudencial o aislada derivada de la referida controversia constitucional.

En ese tenor, resulta necesario tener presente lo que señalan los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los numerales 1º, 2º, fracción XIII, 3º, 4º y 5º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De conformidad con los preceptos jurídicos citados con antelación, cabe señalar que las disposiciones de la Ley Federal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y del reglamento citado son de orden público, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación está obligada a dar acceso a la información que se encuentre bajo su resguardo.

En el caso que nos ocupa, según se desprende de la respuesta emitida por el titular de la Secretaría General de Acuerdos, así como por la titular de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, no existe tesis jurisprudencial o aislada derivada de la resolución definitiva de la Controversia Constitucional 132/2006 del Pleno de este Máximo Tribunal, de fecha diez de marzo del año que transcurre.

En este sentido, en relación con la solicitud presentada por Héctor Carlos Ruiz Reyna, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo General Plenario 5/2003, debe estimarse que los pronunciamientos relativos a la inexistencia de una tesis correspondiente a un asunto resuelto después de la entrada en vigor de ese Acuerdo General, pueden válidamente provenir de la Secretaría de Acuerdos del órgano respectivo. Al efecto, debe tomarse en cuenta que la Sección Primera del Capítulo Primero del Título Tercero del citado Acuerdo General, señala:

**“TÍTULO TERCERO  
PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN Y ENVÍO DE LAS  
TESIS AISLADAS Y JURISPRUDENCIALES  
CAPÍTULO PRIMERO  
PLENO Y SALAS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

- 1.- El secretario de Estudio y Cuenta formulará, conjuntamente con el proyecto de sentencia que se someterá a la consideración del Pleno o las Salas, si el Ministro ponente lo considera conveniente, los proyectos de tesis.**
- 2.- El Ministro ponente al autorizar los proyectos de resolución, autorizará también los proyectos de tesis respectivos.**
- 3.- Al presentarse a la Secretaría General de Acuerdos o a las Secretarías de Tesis de las Salas los proyectos de tesis que se propongan, deberá acompañarse un ejemplar con la firma del Ministro ponente. Las Secretarías vigilarán el cumplimiento de esta regla.**
- 4.- Fallado el asunto y aprobado el engrose, los secretarios de estudio y cuenta procederán en el término de ocho días a formular los proyectos definitivos de tesis, los cuales una vez autorizados por el Ministro ponente, serán remitidos a la Secretaría General de Acuerdos o a la Secretaría de Tesis de la**

**Sala correspondiente, acompañados del diskette en donde se contenga la ejecutoria cuando se haya ordenado su publicación, o se trate del quinto precedente de una jurisprudencia por reiteración.**

**5.- Los secretarios de tesis del Pleno y de las Salas deberán formular, en su caso, los proyectos de tesis que se les ordene o estimen convenientes.**

**6.- La Coordinación podrá formular los proyectos de tesis que estime conveniente, los cuales remitirá a la Secretaría General de Acuerdos o a la Secretaría de Tesis de la Sala respectiva.**

**7.- Recibidos los proyectos de tesis definitivos en la Secretaría General de Acuerdos y en las Secretarías de Tesis de las Salas, serán enviados a los Ministros y a la Coordinación cuando menos ocho días antes de la sesión correspondiente.**

**8.- La Coordinación formulará, en su caso, por escrito sus observaciones, para lo cual verificará la precisión en la cita de tesis, ejecutorias, votos, acuerdos, ordenamientos o disposiciones jurídicas de carácter general y obligatorio.**

**9.- Los secretarios listarán los proyectos de tesis en el orden del día correspondiente, para que en sesión privada el Tribunal Pleno o las Salas aprueben el texto y rubro de las tesis y les asignen número.**

**10.- Aprobadas las tesis por el Pleno o las Salas y hecha la certificación por los secretarios de Acuerdos, serán enviadas a la Coordinación a la brevedad para su publicación, acompañadas de la siguiente documentación:**

**a) Copia engrosada de la ejecutoria que deba publicarse conforme a la ley o que por acuerdo del Pleno o de las Salas se ordene;**

**b) Copia de los votos particulares, minoritarios o aclaratorios;**

**c) Una versión en diskette de las tesis, ejecutorias y votos antes mencionados.**

**11.- Los secretarios informarán a la Coordinación sobre los acuerdos tomados en las sesiones de tesis.**

**12.- Las Secretarías de Acuerdos remitirán copia certificada de las tesis a los órganos del Poder Judicial de la Federación para su conocimiento inmediato.**

**(...)"**

De lo anterior es posible concluir, que hasta en tanto esté aprobado el engrose respectivo del asunto que origine la tesis, es cuando el secretario de estudio y cuenta responsable del engrose elaborará el proyecto de tesis definitivo para enviarlo a la Secretaría General de Acuerdos o a las Secretarías de Tesis de las Salas, según corresponda y de allí serán enviados a los Ministros y a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, cuando menos ocho días antes de la sesión correspondiente.

Una vez hecho esto, los secretarios listarán los proyectos de tesis en el orden correspondiente, para que en sesión privada del Pleno o las Salas, se aprueben el texto y rubro de aquéllas y se les

asigne número. En tanto sean ya aprobados en sesión los proyectos de tesis, entonces se certifican por el secretario de acuerdos correspondiente y se envían a la coordinación de tesis para su inmediata publicación.

En ese orden de ideas, si el referido ordenamiento señala que el servidor público responsable de certificar la aprobación de una tesis, cuando menos a partir de la entrada en vigor del Acuerdo General Plenario 5/2003, es el Secretario de Acuerdos del órgano respectivo, sea del Pleno o de alguna de las Salas, debe estimarse que los pronunciamientos que al efecto emita algunos de ellos son definitivos sobre la existencia o no de la tesis requerida.

En tal virtud, ya que el titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal manifestó no contar con la tesis solicitada, pues comunicó, incluso, que no se ha recibido algún proyecto de tesis relacionado con la controversia constitucional 132/2006 del Pleno de esta Suprema Corte, de ello se sigue que no existe por el momento; es decir, se está frente a una imposibilidad material de atender inmediatamente a la solicitud de información en lo que respecta a la tesis del referido asunto, sin que ello implique una restricción al derecho de acceso a la información del solicitante.

Finalmente, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**ÚNICO.** Se confirma la inexistencia de la tesis jurisprudencial derivada de la resolución definitiva de la Controversia Constitucional 132/2006 del Pleno de este Alto Tribunal.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría General de Acuerdos, así como de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima octava sesión extraordinaria del día once de junio de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cinco votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de

Presidente, del Secretario General de la Presidencia, en su carácter de Ponente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Administración, quienes firman con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO RAFAEL  
COELLO CETINA, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA,  
LICENCIADO ALBERTO DÍAZ  
DÍAZ.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.

## **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 21/2008-A**

Esta foja corresponde a la Clasificación de Información 21/2008-A, aprobada por unanimidad de cinco votos, por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su sesión del día once de junio de dos mil ocho. Conste.